



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



LXIV
LEGISLATURA
II CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021-2024

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

Villahermosa, Tabasco a 21 de septiembre del 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita, **DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ**, en ejercicio de la facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se adiciona, Se reforman las fracciones IV, VI y XII del artículo 4 y la fracción IV al artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, en materia de apoyos sociales a grupos vulnerables; conforme a la siguiente:**





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Que la Constitución Federal de Republica, establece en el artículo 1º, primero: **En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.** Es decir, reconoce que todas las personas tienen derechos humanos, así como garantías para su protección, sin restricción alguna, salvo en aquellos motivos que la propia ley establece, por lo que la utilización de términos inadecuados en nuestra legislación podría constituir actos de discriminación, que afecten a un grupo o grupo de personas pertenecientes a grupos vulnerables.

SEGUNDO. Que en este sentido la **Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social**, contiene conceptos ya superados en el lenguaje jurídico y social, puesto que se ha dado paso a una protección más amplia en favor de las personas, aunado a que los conceptos actuales son peyorativos y en consecuencia discriminatorios tal es el caso que menciona, por ejemplo, mujeres indigentes, cuando lo correcto es en situación de calle, del mismo modo se refiere a Inválidos, minusválidos, cuando el termino correcto es personas con discapacidad, mencionando varias veces en el cuerpo normativo en comento términos que constituyen actos de discriminación, que ameritan el análisis y corrección por parte de este constituyente permanente, y en consecuencia en su momento reformar este ordenamiento para reconocer el goce y disfrute de sus derechos de estos grupos vulnerables,



que por sus condiciones, sociales y económicas enfrentan un gran número de carencias.

TERCERO. Que, el texto normativo en estudio señala que los beneficiarios de los servicios de asistencia social son las “mujeres indigentes” en periodo de Gestación, por lo cual para brindar una protección más amplia se propone, que señale, mujeres en situación de pobreza. Esto es así, porque de acuerdo al **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. Por lo que es factible incorporar a la asistencia social a todas las mujeres embarazadas en situación de pobreza.

CUARTO. – Que las mujeres embarazadas en situación de pobreza, de acuerdo al organismo antes mencionado, enfrenten mayores dificultades cuando se encuentran en situación más vulnerable, es decir, en pobreza o pobreza extrema, esto datos, ejemplifican que las mujeres embarazadas en condición más vulnerable, pobres y marginales, son las que padecen mayor posibilidad de muerte de sus hijos, por falta de condiciones mínimas para enfrentar, por ejemplo, la nutrición y lactancia. A ello se suma el incremento de embarazo en adolescentes, E el caso de Tabasco, en los últimos siete años, se han registrado 55 mil embarazos, un gran porcentaje de ellos son en jóvenes en condición vulnerable. Es factible apoyar a las mujeres embarazadas en situación de pobreza, dado que esto permitiría proteger el





derecho humano a la vida, tanto para la madre como para el ser en gestación o recién nacido.

QUINTO. – Que, en el mismo sentido, otro grupo vulnerable que requiere asistencia social es el de personas con discapacidad, de acuerdo al **CONEVAL**, en su informe de pobreza y evolución 2020, señala. En 2018, el 48.6% de las personas con discapacidad estaba en situación de pobreza a nivel nacional. En Tabasco, el porcentaje de personas con discapacidad en Situación de pobreza estuvo 13.2 puntos porcentuales por arriba del porcentaje nacional en el mismo año. En 2018, el estado ocupó el lugar 6 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de población con discapacidad en situación de pobreza, lo que equivale a aproximadamente 116,500 personas. Si bien, hay programas sociales para personas menores de 30 años, pasada esa edad quedan nuevamente desprotegidos, de allí la importancia de reconocer a este sector vulnerable como receptores de asistencia social.

SEXTO. – Que en el mismo sentido se encuentran las personas en situación de calle, cifras de investigaciones periodística señalan, que tan solo en la ciudad de Villahermosa, deambulan más de 200 personas, esto, ha generado el apoyo solidario de algunas personas quienes les proveen alimento, sin embargo, se requiere la intervención del estado, porque en muchos de los casos tienen familiares. Mención especial son los menores en situación de calle, pues en mucho de los casos son explotados económicamente por sus padres, al ocuparse en diversos oficios en los principales cruceros de la capital y de las cabeceras municipales, lo cual requiere con urgencia una pronta intervención del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco**, y las autoridades jurisdiccionales competentes,





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



LXIV
LEGISLATURA
II PERÍODO DEL
ESTADO DE TABASCO
2011-2013

la sola mención en la ley, no basta para mejorar sus condiciones de pobreza, se requiere la participación de todos los sectores.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia de la niñez, para fortalecer el Estado de Derecho, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se adiciona, Se reforman las fracciones IV, VI y XII del artículo 4 y la fracción IV al artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 4.- En los términos del artículo anterior, son beneficiarios de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

I-III ...

IV. Mujeres en **situación de pobreza** en periodo de gestación o lactancia; madres adolescentes, en situación de maltrato o abandono, en situación de





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



explotación incluyendo la sexual; así como personas que estén involucradas en situaciones de violencia familiar, ya sean sujetos activos o pasivos;

V...

VI. **Personas con discapacidad**, o incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromuscular-esquelético, deficientes mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

VII-XI ...

XII. **Personas en situación de calle** en general;

Artículo 12.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

I-III ...

IV. La prevención de **discapacidad** o incapacidad y su rehabilitación en centros especializados;

V-X ...

Artículo 16.- El Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I-III...

IV. Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con alguna





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



discapacidad, madres adolescentes y solteras, mujeres víctimas de violencia familiar, **personas en situación de calle**, indígenas, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

V- XXXIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS"

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

